

97



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE LA**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES**  
**ELÉCTRICAS**  
**Y LA**  
**OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En Montevideo el día 7 de junio de 2010 comparecen, **por una parte la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (en adelante UTE)**, representada por los Sres. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Alejandro Perroni, en sus respectivos caracteres de Presidente del Directorio y Gerente General, constituyendo domicilio en la calle Paraguay 2431, 9º Piso, Secretaría General, y **por otra parte, la Oficina Nacional del Servicio Civil (en adelante ONSC)** representada por su Directora, Dra. Elena Tejera, con domicilio en Plaza Independencia 710, 3º Piso - Torre Ejecutiva, quienes acuerdan:

**PRIMERO: Antecedentes.-**

**a)** UTE es persona jurídica de derecho público, que posee como cometidos los establecidos en la Constitución de la República.

**b)** La ONSC es un órgano técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Tiene como objeto asegurar la Transformación del Estado y la Administración Pública, a cuyo efecto actúa con autonomía funcional e independencia técnica. Es

responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación, y brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario.

**c)** Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

### **SEGUNDO: Objeto.-**

El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución, y evaluación de proyectos concretos a encarar, en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión de UTE en el cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios.

En el caso que, a los efectos de la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas en el presente convenio, fuera necesaria la realización de actividades de capacitación, ajenas a la competencia atribuida a la Oficina Nacional del Servicio Civil por el artículo 4º de la Ley Nº 15.757 de 15 de julio de 1985, las mismas se acordarán en el marco de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

### **TERCERO: Objetivos específicos.-**

Son objetivos específicos del presente acuerdo:

La Escuela Nacional de Administración Pública de la ONSC organizará, desarrollará y coordinará cursos de capacitación que conjuntamente se definan como necesarios para UTE, a solicitud de ésta.

### **CUARTO: Obligaciones específicas de UTE.-**

Son obligaciones específicas de UTE las siguientes: